



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente.

Table with 2 columns: Cónstancias and Registros. Row 1: Escrito de Edgar Benjamín Gómez Macías y Eva María Vásquez Hernández... Registros 052299. Row 2: Escrito de Francisco Rueda Gómez... Registros 052301.



Handwritten signature or initials

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

Las documentales identificadas con el número uno fueron depositadas el dieciséis de octubre del año en curso, mientras que las identificadas con el número dos fueron depositadas el veinte siguiente, ambas en la oficina de correos de la localidad, y todas fueron recibidas el uno de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso y del Secretario General de Gobierno, todos de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo, respectivamente, el informe** solicitado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y, además, el Poder Ejecutivo de Baja California, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; así como **dando cumplimiento a los requerimientos formulados** mediante proveído de once de septiembre de este año, al remitir, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada y un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que ésta fue publicada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵, y 68,

¹De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los preceptos siguientes:

Poder Legislativo de Baja California

Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades. (...)

Poder Ejecutivo de Baja California

Artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Baja California. Son atribuciones (sic) del Secretario de Gobierno:

(...) III.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...) XXIII.- Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic);

²**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Consecuentemente, con copia de los escritos de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹.

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁷ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

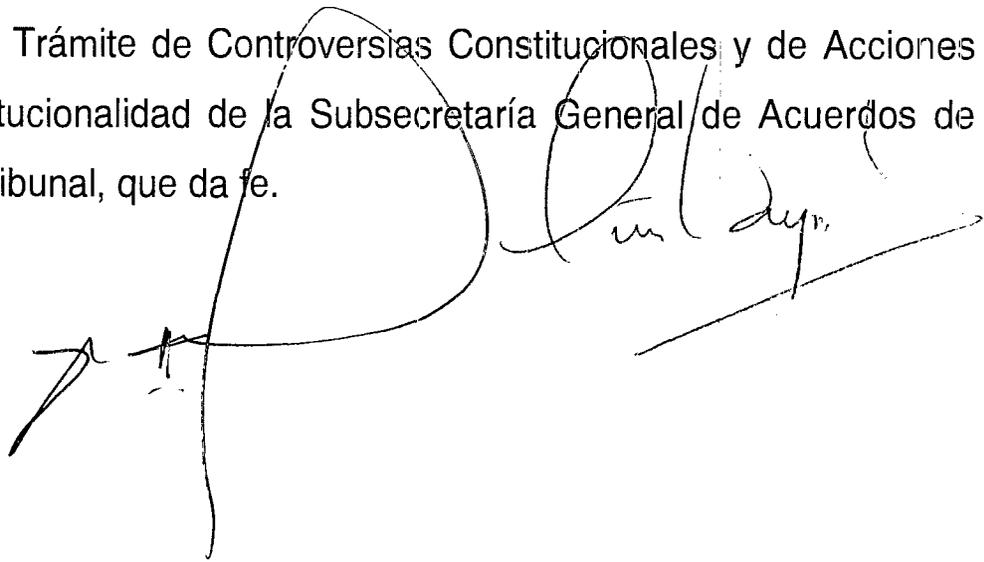
¹⁰ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

¹¹ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Jorge Mario Pardo Rebolledo". The signature is written over the text of the document.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **119/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste 
SMJL/NAC 3

día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo